

SYNERGY SMALLER CIES

Reglamento

[Logotipo]
SYCOMORE
ASSET MANAGEMENT

TÍTULO 1: PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

Artículo 1 – Participaciones en copropiedad

Los derechos de los copropietarios vendrán representados por participaciones, equivaliendo cada participación a una parte alícuota del patrimonio del fondo. Cada partícipe ostenta un derecho de copropiedad sobre el patrimonio del fondo en proporción al número de participaciones que posea.

El fondo tendrá una duración de 99 años, contados a partir del 21 de enero de 1994, salvo en los supuestos de disolución anticipada o prórroga previstos en el presente reglamento.

Las características de las diferentes categorías de participaciones y sus correspondientes condiciones de adquisición se determinarán en el folleto simplificado y en la ficha detallada del Fondo.

Las diferentes categorías de acciones podrán:

- presentar sistemas de distribución de beneficios diferentes (distribución o capitalización);
- estar denominadas en divisas diferentes;
- soportar gastos de gestión diferentes;
- estar sujetas a comisiones de suscripción y de reembolso diferentes;
- tener un valor nominal diferente.

Las participaciones podrán reagruparse o dividirse.

Las participaciones podrán fraccionarse, por decisión del consejo de administración de la sociedad gestora, en milésimas partes denominadas fracciones de participación.

Las disposiciones del reglamento que rige la emisión y el reembolso de participaciones se aplicarán a las fracciones de participación y su valor será siempre proporcional al de la participación que representen. Todas las demás disposiciones del reglamento referentes a las participaciones se aplicarán también a las fracciones de participaciones sin necesidad de una indicación expresa, salvo que se disponga lo contrario.

Además, el consejo de administración de la sociedad gestora podrá, a su absoluta discreción, proceder a la división de las participaciones para crear nuevas participaciones que serán asignadas a los partícipes en sustitución de las antiguas.

Artículo 2 – Patrimonio mínimo

No se reembolsarán participaciones cuando el patrimonio del Fondo se sitúe por debajo de 300.000 euros; en dicho caso y salvo que, en el ínterin, el patrimonio aumente por encima de dicho importe, la sociedad gestora adoptará las medidas necesarias para proceder a la fusión o disolución del fondo dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 3 – Emisión y reembolso de participaciones

Las participaciones se emitirán en todo momento, previa solicitud de los tenedores, al valor liquidativo incrementado por el importe de las comisiones de suscripción que procedan.

Los reembolsos y las suscripciones se efectuarán en las condiciones y con arreglo a los procedimientos establecidos en el folleto simplificado y en la ficha detallada.

Las participaciones del fondo de inversión podrán ser admitidas a cotización en bolsa de conformidad con la normativa vigente.

[Sello de la Autoridad de los Mercados Financieros]

[Visé ilegible]

Autoridad de los Mercados Financieros

17, Place de la Bourse
75802 PARIS CEDEX 2
Tel: 01 53 45 60 00

Las suscripciones se realizarán exclusivamente en efectivo y deberán ser desembolsadas íntegramente el día de cálculo del valor liquidativo.

Los reembolsos se realizarán exclusivamente en efectivo, salvo en caso de liquidación del fondo, en cuyo caso los partícipes podrán recibir títulos siempre que así lo acuerden previamente. El importe del reembolso será abonado por el depositario dentro del plazo máximo de los cinco días siguientes a la fecha de valoración de la participación.

En circunstancias excepcionales, cuando para el reembolso se requiera la realización previa de activos incluidos en la cartera del fondo, dicho plazo podrá prorrogarse hasta un máximo de 30 días.

Salvo en caso de sucesión o donación-partición, la cesión o transmisión de participaciones entre partícipes, o entre éstos y un tercero, se considerará como un reembolso seguido de una suscripción; cuando el beneficiario se trate de un tercero, deberá, si procede, completar el importe de la cesión o transmisión para alcanzar al menos al importe de suscripción mínimo exigido en el folleto simplificado y el folleto completo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo L 214-30 del Código monetario y financiero, la sociedad gestora podrá suspender temporalmente tanto el reembolso de participaciones como la emisión de participaciones nuevas por el Fondo cuando existan circunstancias excepcionales que lo exijan, o cuando lo requiera el interés de los partícipes.

No se efectuarán reembolsos cuando el patrimonio neto del Fondo se sitúe por debajo del importe fijado en el reglamento.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo L. 214-30 del Código monetario y financiero, el Fondo podrá dejar de emitir participaciones en los siguientes casos:

- en caso de situaciones objetivas que requieran el cese de las suscripciones, como por ejemplo que se alcance el número máximo de participaciones o acciones emitidas, o el importe del patrimonio máximo, o bien en caso de vencimiento del plazo de suscripción establecido. Estas situaciones objetivas están definidas en la ficha detallada del OICVM.

Artículo 4 – Cálculo del valor liquidativo

El cálculo del valor liquidativo de las participaciones se realizará en base a las normas de valoración que figuran en la ficha detallada del folleto completo.

Las aportaciones en especie sólo podrán consistir en títulos, valores o contratos admitidos como elementos integrantes del patrimonio de los OICVM; dichas aportaciones serán valoradas de acuerdo con las normas de valoración aplicables al cálculo del valor liquidativo.

TÍTULO 2: FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

Artículo 5 – La sociedad gestora

La gestión del Fondo está encomendada a la sociedad gestora, que se atenderá al estilo definido para el fondo.

La sociedad gestora actuará en todas las circunstancias por cuenta de los partícipes y podrá ejercer por sí sola los derechos de voto inherentes a los títulos incluidos en la cartera del fondo.

Artículo 5bis – Normas de funcionamiento

Los instrumentos y depósitos susceptibles de formar parte del patrimonio del OICVM y la política de inversión se describen en la ficha detallada del folleto completo.

Artículo 6 – El depositario

El depositario se encarga de conservar los activos que forman el patrimonio del fondo y de examinar las órdenes de la sociedad gestora referentes a compras y ventas de títulos, así como las relativas al ejercicio de derechos de suscripción y asignación correspondientes a los valores incluidos en la cartera del fondo.

También se encarga de todos los cobros y pagos.

El depositario verificará la legalidad de las decisiones de la sociedad gestora y, en su caso, adoptará todas las medidas cautelares que estime pertinentes. En caso de litigio con la sociedad gestora, el depositario informará a la Autoridad de los Mercados Financieros.

Artículo 7 – El Auditor

El auditor será nombrado para seis ejercicios por el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo de la sociedad gestora, tras el visto bueno de la Autoridad de los Mercados Financieros.

El auditor llevará a cabo las diligencias y los controles previstos por la Ley y, en particular, certificará, cada vez que proceda, la exactitud y regularidad de las cuentas y manifestaciones de carácter contable incluidas en el informe de gestión.

El mandato del auditor podrá ser renovado.

El auditor pondrá en conocimiento de la Autoridad de los Mercados Financieros, así como de la sociedad gestora del Fondo, las irregularidades e inexactitudes que detecte en el cumplimiento de sus funciones.

La valoración de los activos y la determinación de la ecuación de canje en las operaciones de transformación, fusión o escisión societaria se llevarán a cabo bajo el control del auditor.

El auditor valorará las aportaciones en especie y emitirá bajo su responsabilidad un informe sobre dicha valoración y su remuneración.

Certificará la exactitud de la composición de la cartera y de los demás elementos del patrimonio del fondo antes de su publicación.

Los honorarios del auditor se fijarán de mutuo acuerdo entre éste y el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo de la sociedad gestora a la vista del programa de trabajo del auditor donde se detallen las diligencias estimadas que será necesario practicar.

En caso de liquidación, el auditor valorará el importe del patrimonio y redactará un informe sobre las condiciones de dicha liquidación.

Asimismo, certificará las situaciones que sirvan de base para la realización de distribuciones a cuenta.

Artículo 8 – Las cuentas y el informe de gestión

Al cierre de cada ejercicio, la sociedad gestora confeccionará el resumen de la cartera y redactará el informe de gestión del fondo correspondiente al ejercicio terminado.

El inventario será certificado por el depositario y el conjunto de los documentos anteriores será verificado por el auditor.

La sociedad gestora pondrá dichos documentos a disposición de los partícipes dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y les informará del importe de los ingresos a que tengan derecho. Estos documentos se remitirán por mensajero previa solicitud expresa de los partícipes, o bien se podrán a su disposición en el domicilio social de la sociedad gestora o del depositario.

TÍTULO 3: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 9

El resultado neto del ejercicio es igual al importe de los intereses, réditos, dividendos, primas y lotes, primas de asistencia así como cualesquiera ingresos asociados a los títulos incluidos en la cartera del fondo, más los ingresos obtenidos con las sumas temporalmente disponibles, menos los gastos de gestión y los costes de los préstamos.

El beneficio susceptible de ser distribuido equivale al resultado neto del ejercicio más el remanente y más o menos el saldo de las cuentas de regularización de ingresos correspondientes al ejercicio cerrado.

La sociedad gestora decidirá acerca de la distribución del resultado.

En cada respectiva clase de participaciones, el Fondo podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

- capitalización pura: el beneficio susceptible de ser distribuido se reinvertirá íntegramente, salvo la parte que deba distribuirse por ley;
- distribución pura: las cantidades se distribuirán íntegramente, una vez redondeadas, con la posibilidad de realizar distribuciones a cuenta;
- en los Fondos que deseen conservar la libertad de capitalizar y/o distribuir: la sociedad gestora decidirá cada año la forma de aplicación del resultado. Se prevé la posibilidad de realizar distribuciones a cuenta.

TÍTULO 4: FUSIÓN – ESCISIÓN – DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

Artículo 10 – Fusión y escisión

La sociedad gestora podrá, o bien aportar total o parcialmente los activos incluidos en la cartera del fondo a otro OICVM gestionado por ella, o bien escindir el fondo en dos o más fondos distintos de cuya gestión se encargará ella misma.

Estas operaciones de fusión o de escisión sólo podrán realizarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de la notificación pertinente a los partícipes. Estas operaciones darán lugar a la emisión de un nuevo certificado en el que se indicará el número de participaciones de cada partícipe.

Artículo 11 – Disolución y prórroga

Si el patrimonio del fondo se sitúa durante un plazo de treinta días por debajo del importe fijado en el anterior artículo 2, la sociedad gestora informará de ello a la Autoridad de los Mercados Financieros y procederá, salvo fusión con otro fondo de inversión, a la disolución del fondo.

La sociedad gestora podrá disolver anticipadamente el fondo; para ello, notificará su decisión a los partícipes y partir de esa fecha no se aceptarán más solicitudes de suscripción o reembolso.

La sociedad gestora procederá igualmente a la disolución del fondo en caso de recibir solicitudes de reembolso sobre la totalidad de las participaciones, de cese del depositario sin que hubiera nombrado un sustituto, o bien al término de la duración del fondo, si ésta no es prorrogada.

La sociedad gestora informará a la Autoridad de los Mercados Financieros por mensajero de la fecha y del procedimiento de disolución elegidos. A continuación, presentará ante dicha Autoridad el informe de auditoría.

La sociedad gestora podrá, de conformidad con el depositario, decidir la prórroga de la vigencia del fondo. Su decisión deberá adoptarse al menos 3 meses antes del vencimiento de la vigencia prevista para el fondo y notificarse a los partícipes y a la Autoridad de los Mercados Financieros.

En caso de rescisión del contrato formalizado entre el depositario y la sociedad gestora por cualquiera de ambas partes, la sociedad gestora procederá a la disolución del fondo dentro de un plazo máximo de tres meses contado a partir de la recepción por la parte notificada de dicha rescisión, siempre que la sociedad gestora no hubiera nombrado ningún otro depositario y obtenga el visto bueno de la Autoridad de los Mercados Financieros dentro de dicho plazo.

Artículo 12 – Liquidación

En caso de disolución, la sociedad gestora se encargará de las operaciones de liquidación. Las operaciones de liquidación podrán encomendarse al depositario con el consentimiento del mismo. La sociedad gestora o, en su caso, el depositario gozarán a tales efectos, de los más amplios poderes para enajenar los activos, pagar a los eventuales acreedores y repartir el saldo disponible en efectivo y en especie entre los partícipes.

El auditor y el depositario seguirán ejerciendo sus funciones hasta el término de las operaciones de liquidación.

TÍTULO 5: IMPUGNACIÓN

Artículo 13 – Jurisdicción y foro

Todos los pleitos relativos al fondo que puedan plantearse durante la existencia del mismo, o en el momento de su liquidación, ya sea entre partícipes, como entre éstos y la sociedad gestora o el depositario, serán resueltos por los tribunales competentes.